

Bolivariana de Venezuela donde hubiese sido publicada, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El Presidente de la Asamblea Nacional se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Según decisión de la Asamblea Nacional de fecha 5 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.042, de fecha 7 de enero de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.432

18 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numerales 2, 11 y 20 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 46, 61 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, establece en el Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.7, referido a lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Popular y Revolucionario, en sus Objetivos Estratégicos y Generales 2.7.6; 2.7.6.11.1 y 2.7.6.11.3, el despliegue en sobremarcha de las políticas y programas de seguridad ciudadana contenidos en la Gran Misión Cuadrantes de Paz, para reforzar los mecanismos de control que permitan minimizar el tráfico ilícito de drogas en el territorio nacional, así como prevenir el consumo y uso indebido de drogas mediante la implementación de programas orientados a fortalecer los valores y estilos de vida saludables en la población y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con adicciones,

CONSIDERANDO

Que es imperativo intensificar la lucha contra la problemática que genera el tráfico ilícito, el uso indebido y consumo de drogas, con el objeto de defender nuestra soberanía y a la población en general,

CONSIDERANDO

Que es necesario mantener, fortalecer y continuar con las políticas públicas dirigidas a impulsar eficientemente la participación activa del Estado, los particulares y la sociedad en general, en los desafíos que continúa representando la ubicación geopolítica de nuestro país frente a la amenaza del tráfico ilícito, el uso indebido y consumo de drogas,

CONSIDERANDO

Que, en aras de garantizar una mayor eficiencia y celeridad en los procesos para los cuales fue creada la Oficina Nacional Antidrogas, resulta necesario su reimpulso funcional en el nivel desconcentrado territorialmente,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

DECRETO

Artículo 1°. La Oficina Nacional Antidrogas, (ONA), pasara a ser la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL ANTIDROGAS**, una oficina nacional con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y se regirá en lo adelante por lo dispuesto en este Decreto y demás normativa que le sea aplicable.

La **Superintendencia Nacional Antidrogas** podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas **SNA** para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Artículo 2°. La **Superintendencia Nacional Antidrogas, (SNA)**, es el órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra el delito de tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, así como de la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización y supervisión, en el ámbito nacional, en las áreas de prevención del uso indebido, consumo de drogas, el tratamiento de las adicciones, el combate al tráfico ilícito de drogas, el área operativa de las relaciones internacionales en la materia y el apoyo en la prevención de legitimación de capitales provenientes de estas actividades.

Artículo 3°. La Superintendencia Nacional Antidrogas, (SNA), estará a cargo de un Superintendente o Superintendente designado o designada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. Corresponde a la Superintendencia Nacional Antidrogas, (SNA):

1. Diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Ejecutivo Nacional contra el tráfico ilícito, el uso indebido y consumo de drogas.
2. Organizar, dirigir, controlar, coordinar, fiscalizar y supervisar, en el ámbito nacional, la prevención del uso indebido, consumo de drogas y tratamiento de las adicciones, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud; el combate al tráfico ilícito de drogas y el área operativa de las relaciones internacionales en la materia.
3. Estudiar los problemas derivados del tráfico ilícito de drogas y el desvío de sustancias químicas controladas.
4. Estudiar los problemas originados por el uso indebido y consumo de drogas en la comisión de delitos.
5. Diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar programas de prevención del uso indebido, consumo de drogas y tratamiento de las adicciones.
6. Desarrollar investigaciones que apoyen las labores de inteligencia, control y fiscalización de las sustancias químicas controladas y sus precursores, de conformidad con la Ley Orgánica de Drogas.
7. Desarrollar estudios estadísticos sobre el uso indebido y consumo de drogas en el país.
8. Compilar y unificar la estadística disponible en el país, sobre tráfico ilícito, uso indebido, consumo de drogas y tratamiento de las adicciones.

9. Crear, dirigir y coordinar la Red Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Red Contra el Uso Indebido y Consumo de Drogas, la Red contra el Desvío de Sustancias Químicas Controladas, la Red de Telecomunicaciones Contra Operaciones del Tráfico Ilícito en las Zonas Fronterizas, y articular con la autoridad competente la Red Contra la Legitimación de los Capitales provenientes de las actividades de producción, tráfico y consumo ilícito de drogas.
10. Impulsar la creación, dirigir y coordinar las redes comunitarias de prevención del consumo de drogas, fomentando la participación activa de los consejos comunales, consejos estudiantiles y cualquier otra forma de organización popular.
11. Desarrollar, promover y asesorar los programas de formación y capacitación de personal especializado en materia de drogas.
12. Diseñar y coordinar programas de prevención del uso indebido y consumo de drogas con los organismos de representación empresarial, sindical e iglesias de cualquier culto.
13. Conformar, coordinar y dirigir los grupos de trabajo interinstitucionales que estime conveniente para cumplir sus objetivos. Estos grupos de trabajo funcionarán bajo la dirección y supervisión del órgano rector, el cual podrá solicitar el concurso de los sectores públicos y privados o de especialistas en la materia que estime necesarios.
14. Desarrollar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación, los planes y programas de prevención contra el tráfico ilícito, el uso indebido y consumo de drogas, en los centros de educación, públicos o privados.
15. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos de prevención contra el tráfico ilícito, uso indebido y consumo de drogas, en los institutos encargados de fomentar la cultura, el deporte, la protección del niño, niña y adolescente, la familia y cualesquiera otras instituciones de promoción social.
16. Asesorar técnicamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, en las relaciones internacionales sobre la materia.
17. Promover, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales de cooperación, que fortalezcan los esfuerzos del Ejecutivo Nacional para prevenir el uso indebido, consumo y tráfico ilícito de drogas y, en general, aquéllos que propendan a combatir el problema mundial de las drogas.
18. Representar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores al Ejecutivo Nacional en espacios internacionales en materia de lucha antidrogas.
19. Promover los acuerdos interinstitucionales con sus organismos homólogos en el exterior, en materia de intercambio de información y formación, previo conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
20. Mantener intercambio de información y de trabajo con los órganos y entes competentes de las organizaciones internacionales, en las áreas de prevención del tráfico ilícito, el uso indebido, el consumo de drogas y tratamiento de las adicciones.
21. Coordinar en el ámbito estratégico con los órganos y entes competentes, las áreas de salud, aduanas y prevención de legitimación de capitales provenientes de las actividades de producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, dentro del ámbito de su competencia y en articulación con la autoridad competente en la materia.

22. Establecer el criterio técnico, así como las normas y directrices a emplear en el diseño, planificación, estructuración, formulación y ejecución de programas de prevención contra el tráfico ilícito, el uso indebido, consumo de drogas y tratamiento de las adicciones, así como de la legitimación de capitales provenientes de estas actividades, dentro del ámbito de su competencia, y en articulación con la autoridad competente en la materia.
23. Supervisar el establecimiento de los deberes formales e imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas pertinentes de conformidad con la Ley Orgánica de Drogas y demás normas tributarias vigentes.
24. Supervisar las acciones referidas a la incautación, administración, decomiso, confiscación y enajenación de bienes provenientes de la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, de conformidad con la Ley Orgánica de Drogas y demás normativa aplicable.
25. Establecer el criterio técnico al que deben ajustarse las publicaciones y divulgaciones impresas o audiovisuales de material informativo, formativo y educativo, de entes públicos o privados, en las materias de su competencia, pudiendo, conforme a ese criterio técnico, aprobar o desaprobado su publicación o divulgación.
26. Propiciar la creación de Centros de Tratamiento en todos los niveles de Atención para los familiares de las personas consumidoras.
27. Coordinar, en el ámbito estratégico, con la unidad de análisis financiero, el Ministerio Público, los cuerpos policiales y militares a los cuales compete la inteligencia, investigación penal y represión del tráfico ilícito de drogas y la prevención de la legitimación de capitales en el área de su competencia.
28. Divulgar los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.
29. Las demás que le sean atribuidas en razón de la materia y las leyes.

Artículo 5º. La Superintendencia Nacional Antidrogas, (SNA), contará con las dependencias de apoyo y sustantivas que requiera para cumplir su objeto, según se determine en los reglamentos respectivos, en los cuales se fijarán el número, organización, competencias y funcionamiento de las unidades administrativas que la integrarán, así como de sus servicios desconcentrados especializados sin personalidad jurídica, previa aprobación de la estructura organizativa por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, ello en el marco de la racionalización del gasto y la continuidad Administrativa.

La Superintendencia Nacional Antidrogas, (SNA), para el cumplimiento de su objeto, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de dependencia jerárquica y de la Comisión Central de Planificación.

Artículo 6º. La Superintendencia Nacional Antidrogas, previo cumplimiento de la normativa jurídica aplicable, contará con los bienes y recursos presupuestarios asignados a la Oficina Nacional Antidrogas, que le sean transferidos; así como, con los funcionarios, empleados y obreros de la mencionada Oficina Nacional seleccionados, que cumplan con los requisitos y perfiles establecidos por el nuevo órgano desconcentrado.

Artículo 7º. La Superintendencia Nacional Antidrogas, (SNA), deberá adecuar su organización y estructura funcional, así como lo relativo a su personal y a lo establecido en este Decreto, previo cumplimiento de los requisitos de ley, dentro los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8º. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Superintendencia Nacional Antidrogas, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Artículo 9º. Lo establecido en este Decreto será incluido en una futura reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 10. Lo no previsto en este Decreto podrá ser resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en el marco de los parámetros normativos vigentes.

Artículo 11. Se deroga el Decreto Nº 4.220, de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.363 de la misma fecha.

Artículo 12. Los actos dictados bajo la vigencia del Decreto Nº 4.220, de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.363 de la misma fecha, así como aquéllos dictados bajo cualquier otra normativa orgánica u ordinaria, conservarán su vigencia total o parcial en tanto no contradigan las disposiciones de este Decreto, y hasta que tales actos sean sustituidos, reformados o derogados por la autoridad competente.

Artículo 13. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Planificación; y de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno 2021. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES